

## **Acuerdo de Reorganización de Importadora Fotomoriz SA.**

### **1. Antecedentes.**

- 1.1.** Importadora Fotomoriz SA (en adelante “Fotomoriz”) es una sociedad anónima, domiciliada en Bogotá DC, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá DC, identificada con el NIT 860.000.368-5.
- 1.2.** Mediante memorial 2020-01-218763 de 2 de junio de 2020, Fotomoriz manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización (en adelante “NEAR”) en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
- 1.3.** A través de oficio 2020-01-241547 del 10 de junio de 2020, se requirió a la sociedad a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibiera el mismo.
- 1.4.** Con memorial 2020-01-310681 de 1 de julio de 2020, el apoderado de Fotomoriz complementó la información requerida.
- 1.5.** Verificados los requisitos formales de admisión, la Superintendencia de Sociedades dictó auto de apertura del NEAR de Fotomoriz.
- 1.6.** La admisión al proceso fue proferida mediante Auto 460-008728, con radicación No. 2020-01-488158, del 31 de agosto de 2020.
- 1.7.** Con la solicitud de admisión del NEAR se presentó el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto (el “Proyecto”).
- 1.8.** Fotomoriz cumplió con el deber de publicidad del Proyecto y dio aviso oportuno del inicio del NEAR a los acreedores y demás interesados.

1.9. Para tal efecto, puso a disposición de todos acreedores y demás interesados la información del NEAR en la siguiente carpeta pública de Google Drive:

<https://drive.google.com/drive/folders/1V2LoE3I6Qw6P3hubkLMsq2i7KG2v9sxu?usp=sharing>

1.10. Dentro del plazo del NEAR (3 meses), los acreedores contaron con la oportunidad de presentar inconformidades al Proyecto.

1.11. Vencido el plazo del NEAR, fueron resueltas por Fotomorz las inconformidades presentadas, las cuales fueron reportadas a la Superintendencia de Sociedades en el Informe de Inconformidades.

1.12. Se celebró Audiencia de Resolución de Inconformidades, en las que se abordaron aquellas en las que persistían diferencias entre Fotomorz y el Acreedor.

1.13. Resueltas las Inconformidades por la Superintendencia de Sociedades, ésta dio aprobación al Proyecto.

1.14. Fotomorz elaboró el Acuerdo de Reorganización, que consta de las siguientes:

## 2. Estipulaciones.

2.1. **Definiciones.** Los siguientes términos tienen el significado que se les asigna a continuación, donde quiera que figuren en este Acuerdo, a menos que se indique expresamente lo contrario:

- “Acreedores”, son todos los acreedores, Externos e Internos, listados en la Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto.
- “Acreedores Financieros”, son aquellos Acreedores cuya naturaleza jurídica los somete a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y conforman la Categoría C.

- “Acuerdo”, es este Acuerdo de Reorganización Empresarial votado por un porcentaje mayoritario de los Acreedores que permite hacerlo exigible y oponible a la totalidad de acreedores.
- “Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto”, significa la calificación de los Acreedores de Fotomoriz de acuerdo con su prelación.
- “Categorías de Créditos”, corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 para efectos de la legitimidad de la votación del Acuerdo, compuestas por: (a) los titulares de acreencias laborales, (b) las entidades públicas, (c) las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras, (d) acreedores internos, y (e) los demás acreedores externos.
- “Clases de Créditos”, corresponden a las distintas especies de créditos reconocidas por las normas de insolvencia contenidas en el Código Civil, la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1676 de 2013, para efectos de ordenación de los pagos en un esquema de jerarquía definido por las normas citadas, así: (i) créditos garantizados, (ii) créditos de primera clase, (iii) créditos de segunda clase, (iv) créditos de tercera clase, (v) créditos de cuarta clase, y (vi) créditos de quinta clase.
- “Créditos Calificados y Graduados”, corresponden a las deudas que conforman el pasivo reorganizable incorporados a la Calificación y Graduación de Créditos.
- “Créditos Ciertos”, corresponde a los créditos cuya existencia y extensión están debidamente acreditadas, y que han sido calificados de esa manera en la Calificación y Graduación de Créditos, salvo que hayan sido calificados por el Acreedor como litigiosos.

- “Créditos Condicionales”, corresponden a los créditos cuya existencia y extensión dependen del acaecimiento de una condición, y que han sido calificados de esa manera en la Calificación y Graduación de Créditos.
- “Créditos Postergados”, corresponden a los créditos que se deben pagar una vez atendida la totalidad del Pasivo Reorganizable, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.
- “Créditos Litigiosos”, corresponde a los créditos cuya existencia y extensión dependen de un pronunciamiento judicial, y que han sido calificados de esa manera en la Calificación y Graduación de Créditos.
- “Deudor”, es Fotomoriz SA.
- “Dia de pago”, corresponde al día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo. Si fuere festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta día hábil inmediatamente posterior.
- “Fecha de Aprobación del Acuerdo”, es la fecha en que la Superintendencia de Sociedades confirme este Acuerdo de Reorganización.
- “Gastos de Administración”, corresponden a todas aquellas obligaciones a cargo de Fotomoriz S.A. causadas con posterioridad a la presentación de la intención de inicio del NEAR, cuyos pagos se atienden de forma corriente.
- “Intereses”, corresponde a la tasa de interés reconocida en el Acuerdo para los Créditos Calificados y Graduados, sobre saldos de capital, desde la Fecha de Admisión hasta que se verifique el pago efectivo.
- “Lugar donde se realizan los pagos”. Todos los pagos se realizarán en la dirección donde estén operando las oficinas de Fotomoriz o

mediante consignación o transferencia bancaria según solicitud del Acreedor.

- “NEAR”, corresponde a Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.
- “Objeto del Acuerdo”, corresponde a la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas por Fotomoriz con corte a la Fecha de Admisión, mediante la asunción de ciertos compromisos tendientes a atender los Créditos Calificados y Graduados.
- “Pasivo Reorganizable”, corresponde al monto total de las deudas a cargo de Fotomoriz con corte a la presentación de la intención del inicio del NEAR.
- “Pasivo Reorganizable Cierto”, corresponde al monto de las deudas que han sido reconocidas como ciertas a cargo de Fotomoriz y que suponen la asignación de Derechos de Voto.
- “Periodo de Gracia”, es el plazo durante el cual no se hacen abonos a capital en virtud de este Acuerdo.
- “Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Asignación de Derechos de Voto”, se refiere al proyecto puesto a disposición de los Acreedores en la forma indicada en el Decreto 560 de 2020 y sus reglamentos y cuyos valores definitivos corresponden a los proyectos aprobados en la audiencia de resolución de inconformidades.
- “Voto”, corresponde a cada una de las manifestaciones de los Acreedores en el sentido de aprobar o improbar el Acuerdo, emitidos en la oportunidad señalada para ese fin.

### **3. Pasivo Reorganizable y Votos de los Acreedores.**

- 3.1. El Pasivo Reorganizable a cargo de Fotomoriz asciende a la suma que resuelva la Superintendencia de Sociedades en audiencia de resolución de objeciones.
- 3.2. El Pasivo Reorganizable a cargo de Fotomoriz está distribuido de la siguiente manera, entre las distintas Clases y Tipos de Créditos:
  - a) Primera clase: Acreencias Laborales y fiscales.
  - b) Segunda clase: Acreedores garantizados.
  - c) Cuarta Clase: Proveedores.
  - d) Quinta Clase: Acreedores quirografarios.
- 3.3. Este Acuerdo es de obligatorio cumplimiento para todos los Acreedores de Fotomoriz S.A. incluidos los ausentes y los disidentes, a partir de la Fecha de Aprobación del Acuerdo.
- 3.4. Si cualquier acreedor llegare a obtener el pago de su Crédito por parte de un tercero distinto a Fotomoriz deberá informar inmediatamente al Deudor, de manera que se proceda a reconocer la respectiva subrogación de créditos evitando con ello el doble pago.
- 3.5. Los Derechos de Voto para el Acuerdo de Reorganización de Fotomoriz S.A. están distribuidos de la siguiente manera, entre las distintas Categorías de Créditos, a partir del Pasivo Reorganizable Cierto:
  - a) Los titulares de acreencias laborales;
  - b) Las entidades públicas;
  - c) Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;
  - d) Acreedores internos, y
  - e) Los demás acreedores externos.
- 3.6. Los Derechos de Voto de los Acreedores Internos fueron calculados de acuerdo con la fórmula establecida en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta el patrimonio del Deudor.

- 3.7. Los Derechos de Voto definitivos corresponde al Proyecto aprobado por la Superintendencia de Sociedades. Este recoge los cambios que se hubieran producido como producto de las inconformidades presentadas y la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades respecto a las inconformidades que se hubieran presentado.

#### **4. Plazo de ejecución.**

- 4.1. El Acuerdo tendrán un plazo de ejecución máximo 8 años. El plazo está determinado por las condiciones de pago y salvaguardas indicadas en los numerales siguientes.

#### **5. Condiciones de pago.**

- 5.1. Los créditos a cargo de Fotomoriz S.A., cuyas condiciones de pago se establecen en el presente Acuerdo, son todos aquellos que fueron reconocidos en la Calificación y Graduación, conforme al auto de aprobación del Proyecto emitido por la Superintendencia de Sociedades.
- 5.2. Durante el Periodo de Negociación del Acuerdo, es decir, el periodo transcurrido desde el inicio del NEAR y hasta la aprobación definitiva del Acuerdo se causarán intereses correspondientes al IPC para ese periodo.
- 5.3. Los Acreedores tendrán plena satisfacción del crédito de acuerdo con el cronograma de pagos propuesto en el Acuerdo, que contempla las fases de ejecución indicadas en el cronograma y plan de pagos Anexo.
- 5.4. Habrá un periodo de gracia de 2 años, en el que no se realizarán pagos o abonos de capital. El plazo se computará desde la fecha de confirmación del Acuerdo y durante los primeros dos años de ejecución. Durante el periodo de gracia no se generarán intereses.
- 5.5. Vencido el periodo de gracia, como se indica en el cronograma, se realizarán los pagos de las Acreencias siguiendo el orden de prelación establecido

legalmente. En el periodo de ejecución del Acuerdo se causarán los intereses indicados en el cronograma.

- 5.6.** Fotomoriz se obliga a pagar anticipadamente las Acreencias en caso de que obtenga recursos de carácter especial, originados por las reclamaciones de agencia mercantil y competencia desleal que actualmente persigue frente a diversas sociedades comerciales.

En el evento que Fotomoriz perciba ingresos por cualquiera de estas reclamaciones, los cuales consten en acuerdos de transacción, conciliación, arreglo directo o sentencia judicial, se obliga a destinar el 75% de los recursos percibidos para realizar el pago anticipado de las Acreencias. El pago anticipado podrá realizarse incluso dentro del periodo de gracia.

El saldo del 25% restante será destinado a la operación de Fotomoriz.

- 5.7.** De esta forma, los recursos señalados en el numeral anterior tendrán completa preferencia para el pago de los Acreedores, en el orden de prelación de sus créditos.
- 5.8.** Conforme a lo anterior, los Acreedores con su voto favorable al Acuerdo expresan su total satisfacción y aceptación del pago de su acreencia en la forma y plazo señalado en este Acuerdo. Por ende, no podrán hacer exigible obligación distinta a la reconocida y pagada en virtud de este Acuerdo, el cual tendrá plenos efectos finales y liberatorios para todos los Acreedores y Fotomoriz.
- 5.9.** En consecuencia, los Acreedores declaran que no harán efectiva garantía legal, contractual, prenda, hipoteca o garantía mobiliaria alguna en contra de Fotomoriz, pues la acreencia será satisfecha exclusivamente en la forma y plazo acordados. De tal suerte, tales garantías se extinguirán de pleno derecho con la aprobación de este Acuerdo y las partes harán las diligencias y trámites necesarios para su levantamiento, de ser el caso.
- 5.10.** Con independencia de lo señalado en el Numeral 5.6. respecto a los pagos anticipados con recursos provenientes de las disputas de agencia y



competencia desleal reclamados por Fotomoriz, la sociedad en cualquier etapa de ejecución del Acuerdo, cuando lo considere viable según su capacidad de caja y a su sola discreción, podrá prepagar con otros recursos los créditos reconocidos a los acreedores, respetando en todo caso la prelación y proporción en los pagos.

## **6. Esquema de pagos.**

- 6.1.** Los Acreedores percibirán el pago de la acreencia en la forma indicada anteriormente. Para tal efecto, la prometedora compradora realizará los pagos en las fechas señaladas.
- 6.2.** Los pagos a los Acreedores se efectuarán a cada Acreedor por Fotomoriz mediante transferencia bancaria o en cheque. En caso de optar por otro medio de pago, el Acreedor informará a Fotomoriz oportunamente, con antelación a la fecha de pago.
- 6.3.** El pago se verificará y reputará válido, oportuno e íntegro una vez se realice la transferencia respectiva a la cuenta bancaria o con el instrumento financiero que señale cada Acreedor.
- 6.4.** Fotomoriz S.A. informará detalladamente a la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento del plan de pagos y la ejecución del Acuerdo.
- 6.5.** El Deudor no podrá pagar deudas con accionistas, en caso de que lleguen a existir, antes de cubrir la totalidad del pasivo externo, en la forma indicada en este Acuerdo.

## **7. Obligaciones de Hacer.**

- 7.1.** Las derivadas de las obligaciones con el Banco BBVA Colombia y Francisco Sandoval Buitrago. Sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 50C-1600167, 50C-1600168, 50C-1600169 y 50C-1600170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., existe promesa de compraventa de fecha 12 de octubre de 2018 suscrita por

Fotomoriz, modificado por Otro síes de fecha 14 de enero de 2019, 27 de febrero de 2019 y 22 de mayo de 2019, esto es con anterioridad a la admisión del concurso, por lo tanto se procederá con la ejecución de la respectiva promesa de compraventa, por consiguiente por medio del presente Acuerdo se transfieren dichos inmuebles, lo cual se procederá a realizar a más tardar a los 20 días hábiles siguientes a la fecha de confirmación del acuerdo, en la Notaría Diecisiete del Circulo de Bogotá, a las 3 pm. No obstante, ese término podrá prorrogarse automáticamente si aún se tiene problemas con el chip catastral para su actualización, hasta otros 20 días hábiles, contados a partir del día en que ese obstáculo sea superado.

- 7.2.** Habida cuenta de lo previsto en el artículo 68 de la ley 1116 de 2016, y se tratará como acto sin cuantía. En tal sentido, se suscribe por Importadora Fotomoriz SA en calidad de vendedor, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia, en calidad de comprador, y Francisco Sandoval Buitrago, actuando en calidad de locatario, teniendo en cuenta que la compraventa se celebra con el objeto de entregar los inmuebles en un contrato de leasing a cargo de este último.
- 7.3.** A su turno, la parte compradora, en el momento de suscripción de la escritura, cumplirá con el pago de la suma de \$344.526.138 moneda corriente.
- 7.4.** Una vez sea confirmado el acuerdo de reorganización, se solicita a la Superintendencia de Sociedades se profiera la orden de levantamiento de medidas cautelares de conformidad al art 36 de la ley 1116 de 2006, de modo que pueda proceder a registrarse, todo ello con base en lo previsto en el artículo 68 de la ley 1116 de 2006, conforme se precisa en el numeral 4.6 de este acuerdo. En especial, el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 50C-1600167, 50C-1600168, 50C-1600169 y 50C-1600170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., ordenado por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante oficio No 4311 del 13 de diciembre de 2019 dentro del proceso ejecutivo iniciado por 3M Colombia SA en contra de la sociedad Importadora Fotomoriz y que aparece en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles.

**7.5.** Fotomoriz se compromete de igual forma a radicar simultáneamente la escritura contentiva del levantamiento de la hipoteca constituida a favor del Banco de Bogotá, sobre los predios objeto de venta.

## **8. Salvaguardia.**

**8.1.** Si por cualquier circunstancia, incluyendo entre otras, fenómenos naturales que afecten el desarrollo del objeto social, hechos catastróficos o actos de autoridad, emergencias sanitarias o estados de excepción, o eventos similares, no le fuere posible al Deudor cumplir con el calendario de pagos de los Créditos Calificados y Graduados establecido en este Acuerdo, el Deudor podrá invocar la facultad de aplazar las fechas de pago de manera extraordinarias.

**8.2.** El Aplazamiento no podrá exceder de seis (6) meses en un máximo de dos (2) ocasiones no consecutivas durante la vigencia del acuerdo, sin que se acumulen dos cuotas de amortización y sin afectar el plazo final estipulado para este Acuerdo.

**8.3.** Para utilizar esta Cláusula de Salvaguardia por segunda vez, deberá haber cumplido con el pago aplazado en la primera moratoria. Esta decisión deberá ser comunicada por Fotomoriz al Comité de Acreedores, con la indicación de las razones por las cuales se invoca la salvaguardia.

## **9. Administración del Deudor.**

**9.1.** Mientras esté vigente el presente Acuerdo, los órganos sociales de Fotomoriz continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones que se determinan en los estatutos de la sociedad y en el Acuerdo.

**9.2.** La Asamblea de Accionistas de Fotomoriz no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el pasivo objeto de esta reorganización.

**9.3.** Durante la vigencia del Acuerdo, el Deudor se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada año fiscal, copia de los Estados Financieros en los Términos ordenados por la Superintendencia de Sociedades en su regulación.

## **10. Código de Ética Empresarial.**

**10.1.** El Deudor se obliga a desplegar y asumir los siguientes compromisos y acciones y corresponde al Comité de Acreedores su seguimiento y verificación:

- Cumplir con sus obligaciones legales como comerciante y las previstas en este Acuerdo y cumplir a cabalidad con los principios de contabilidad aceptados en Colombia y elaborar sus Estados Financieros conforme a estos principios.
- Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- Tener a disposición de todos los acreedores la totalidad de los Estados Financieros de propósito general, correspondientes al informe anual.
- Cumplir y ejecutar el plan de pagos oportunamente.
- Ejercer su objeto social dando cumplimiento a la ley aplicable.
- No contraer obligaciones por fuera del giro ordinario de sus negocios.
- No constituirse en garante, codeudor, fiador o avalista de terceros ni de socios.
- Considerar las medidas y recomendaciones hechas por el Comité de Acreedores que tengan relación con la adecuada ejecución del Acuerdo de Reorganización. En ningún caso estas recomendaciones se asimilarán o configurarán coadministración de la sociedad.

- La administración deberá tener especial cuidado en el manejo de los recursos destinados al pago de las Acreencias, así como el de los activos no relacionados con la actividad empresarial.

## **11. Comité de Acreedores.**

**11.1.** La vigilancia de la gestión financiera y administrativa del Deudor, durante la vigencia del presente Acuerdo, estará a cargo del Comité de Acreedores.

**11.2.** El Comité de Acreedores estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes personales, de la siguiente manera:

Por los trabajadores. Principal. .... Suplente. ....

Por los acreedores Financieros. Principal. .... Suplente. ....

Por los accionistas. Principal. .... Suplente. ....

**11.3.** Cada uno de los Acreedores elegidos le comunicará por escrito al Deudor la persona que va a comparecer al Comité de Acreedores.

**11.4.** En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el Comité de Acreedores se reintegrará por el sistema de cooptación, teniendo en consideración la cuantía de la acreencia, siempre que sea de la misma clase del acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar. En caso de que no exista un acreedor de la misma categoría, se designará uno de otra clase.

**11.5.** El Comité de Acreedores, tendrá un presidente, el cual será elegido por mayoría simple de votos del Comité de Acreedores. Asimismo, el Comité de Acreedores tendrá un secretario designado por el Comité de Acreedores, quien podrá ser o no miembro del Comité de Acreedores.

**11.6.** El Comité de Acreedores tiene como función principal el control del desarrollo y cumplimiento del presente Acuerdo. Sus miembros no se constituirán en ningún caso como coadministradores del Deudor, por lo que no se podrán promover contra ellos acciones de responsabilidad ni tendrán injerencia en el giro ordinario del negocio del Deudor. Algunas de las funciones a desarrollar son:

- Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- Servir de órgano consultivo del Representante Legal de la Sociedad del Deudor en relación con la ejecución del Acuerdo de Reorganización.
- Nombrar al presidente y secretario para el periodo que determine el respectivo reglamento.
- Conocer el Presupuesto Anual y las proyecciones de generación operativa y flujo de caja de Fotomorz S.A., en forma semestral, y formular las recomendaciones que considere convenientes en atención al cumplimiento del Acuerdo de Reorganización.
- Revisar los estados financieros de la Compañía.
- Vigilar el pago de las acreencias, y el cabal cumplimiento de los términos previstos en este Acuerdo.
- Informar en la reunión anual de acreedores, acerca del cumplimiento del presente Acuerdo.
- Solicitar y recibir de la Compañía información de la Compañía que afecte su estructura y pongan a aquella en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

**11.7.** El Comité de Acreedores se reunirá por derecho propio por lo menos una vez al semestre, en la fecha y lugar que determine y, extraordinariamente, cuando sea citado por el Representante Legal de Fotomorz.

- 11.8.** La primera reunión del Comité se celebrará el ..... de ..... de 2021.
- 11.9.** La citación se hará mediante comunicación escrita, con una antelación no menor a 5 días calendario, a la dirección que cada uno de sus miembros y asistentes haya registrado ante el secretario del mismo Comité. Para una reunión extraordinaria se deberá citar con 3 días de antelación. La Administración de Fotomoriz enviará la convocatoria respectiva con la debida antelación al Comité.
- 11.10.** El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de sus 3 miembros con derecho de voto, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.
- 11.11.** Las reuniones del Comité de Acreedores podrán hacerse mediante medios virtuales, atendiendo las circunstancias de la pandemia de Covid-19. En ese caso, en la convocatoria se indicará el medio de conexión a la reunión por medios virtuales.
- 11.12.** No se reconocerán honorarios por la participación en el Comité de Acreedores a los miembros.
- 11.13.** Los miembros del Comité de Acreedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.
- 11.14.** Por su parte, la primera reunión anual de acreedores se realizará el ..... de ..... de 2021. La citación se hará mediante comunicación electrónica, con una antelación no menor a 5 días calendario.

## **12. Terminación.**

- 12.1.** El Acuerdo terminará por alguna de las siguientes causales:

- 12.1.1.** Por cumplimiento de todas las obligaciones pactadas. Si ocurre un evento de incumplimiento que no sea subsanado en la respectiva audiencia que convoque la Superintendencia de Sociedades.
- 12.1.2.** En caso de presentarse cualquiera de las causales de incumplimiento al presente Acuerdo se aplicará lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1116.
- 12.1.3.** Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, que no haya sido enervadas dentro del Periodo de Subsanación a partir de la fecha en que se produjo dicho incumplimiento.
- 12.2.** El incumplimiento del Acuerdo de Reorganización conllevará la facultad de los Acreedores a denunciar el incumplimiento ante la Superintendencia de Sociedades.

### **13. Otras disposiciones.**

- 13.1.** La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones inicialmente pactadas
- 13.2.** En caso de incumplimiento del Acuerdo las obligaciones podrán hacerse exigibles por parte de los Acreedores en ejercicio de sus derechos y atribuciones en la forma originalmente pactada.
- 13.3.** No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución del presente Acuerdo.
- 13.4.** Los Acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo.
- 13.5.** De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización,



desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de Fotomoriz.

- 13.6. Durante la vigencia de este Acuerdo se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones de este.
- 13.7. El presente Acuerdo estará vigente hasta cuando se haya pagado la totalidad de las obligaciones, por capital e intereses de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo, de lo cual el Representante legal de Fotomoriz informará a la Superintendencia de Sociedades.
- 13.8. El Acuerdo tendrá vigencia hasta el ..... de ..... de 2029.

Firmado,

**Andrés Tello**  
Representante Legal  
Fotomoriz